



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FERNANDO PENAGOS PERDOMO
Demandado : MARTHA LUCIA GUTIERREZ LOZANO
Radicado : 2022-00734

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

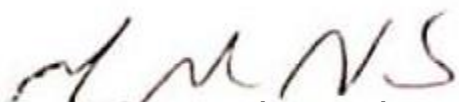
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de FERNANDO PENAGOS PERDOMO y en contra de MARTHA LUCIA GUTIERREZ LOZANO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados entre 2 de agosto de 2017 hasta el 1 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 2% efectivo mensual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**